



# GACETA DE MADRID

Año CCXXXV — Núm. 123

Sábado 2 de Mayo de 1896

Tomo II — Pág. 337

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona por defunción de D. Ignacio Matheu, al Presbítero Licenciado D. Pedro Nuet y Bover, párroco de San Esteban Sas Roviras, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposiciones.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 30 de Septiembre de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía regular vacante en la Santa Iglesia Colegial de Roncesvalles por renuncia de D. Julián Legarret, al Presbítero D. Pedro José Echarri y Celaya, único propuesto por el Cabildo de dicha Iglesia.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Tesorero, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza por defunción de D. José Fernández y García, al Presbítero Doctor D. Florencio Jardiel y Dobato, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones

exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Manuel Aguirre de Tejada.**

#### Méritos y servicios de D. Florencio Jardiel y Dobato

En el Seminario conciliar de Zaragoza cursó las Facultades de Teología y Derecho canónico.

En 19 de Diciembre de 1868 ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado á título de Director del Seminario sacerdotal de San Carlos de aquella ciudad, cargo que ejerció por espacio de doce años, consagrándose durante este tiempo al ejercicio de la predicación, dando misiones en gran número de pueblos de aquella diócesis.

En 1880 fué nombrado Beneficiado de la iglesia de San Miguel de los Navarros de aquella ciudad, Beneficio que obtuvo durante cinco años.

En 1885 fué nombrado por el Prelado Canónigo de aquella Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, cargo que en la actualidad desempeña.

En 1884 recibió en el Seminario Central de Toledo, *Némine discrepante*, los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología y de Bachiller, Licenciado y Doctor en Derecho canónico.

Es Capellán de honor honorario y Predicador de S. M.

Ha desempeñado durante un trienio el cargo de Censor en la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

En representación de su Prelado desempeña hace diez años el cargo de Vocal eclesiástico en la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Es Capellán de la Real Maestranza de Caballería de aquella ciudad.

Por encargo y nombramiento del Prelado es Director Presidente de la Asociación Teresiana de la Hermandad de Siervos seculares del Santo Hospital de Nuestra Señora de Gracia, de la Conferencia de Señoras de San José y de la Asociación Domiciliaria, habiéndolo sido también de la Escuela dominical del Pilar.

Fué Secretario del segundo Congreso Católico celebrado en Zaragoza.

En el certamen científico literario celebrado en aquella ciudad el año 1887, fué premiado por un estudio sobre la enciclica *Inmortale Dei*.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con los informes del de Estado en pleno é Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la instalación en París del Consulado general que existe en Bayona, destinando para su sostenimiento los créditos de 10.000, 5.000 y 6.625 pesetas que en concepto de sueldo, gastos de representación y material, respectivamente, figuran en el cap. 3.º, art. 2.º, y en el cap. 4.º, art. 2.º de la sección 2.ª, «Ministerio de Estado», del presupuesto de obligaciones

de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico 1895-96, así como la traslación a Bayona del de París, elevando su categoría a la de Consulado de primera clase, con el sueldo de 7.500 pesetas, y deduciendo el aumento que resulta de 2.500 de la asignación para gastos de representación, que se reduce á 1.000.

Art. 2.º Por el Ministerio de Estado se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de las carreteras provinciales de Oviedo la de Valdesoto á Bimenes; y resultando que es aprobable el expediente en opinión de la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con la Junta Consultiva de Caminos, Cauales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Mayo de 1896.

SENORA

A. L. R. P. de V. M.,

**Aureliano Linares Rivas.**

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de las carreteras provinciales de Oviedo, con el último número, la de Valdesoto á Bimenes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Arquitecto Inspector, Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Miguel Aguado, al Arquitecto D. Fernando Arbós y Tremantí, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Schewart y Mattos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Juan Larroche, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Ricardo de Ortega;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar las adjuntas bases para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Abril último, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

BASES

PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS EN 19 DE ABRIL ULTIMO, A PROPUESTA DEL MINISTRO DE FOMENTO

1.ª Se practicará por las Juntas provinciales de Instrucción pública una liquidación de los débitos que resulten á favor de las atenciones de primera enseñanza, de personal, material y alquileres por el corriente año económico hasta fines del tercer trimestre; y dentro de los diez días siguientes á la publicación de estas Bases, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva la relación de los descubiertos que aparezcan, para que los Ayuntamientos deudores realicen el ingreso en las Cajas de Instrucción pública, como se dispone en el ya citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En lo sucesivo se publicarán las relaciones de descubiertos que por cualquier causa aparezcan al finalizar cada trimestre. Esta publicación tendrá lugar precisamente en un plazo que no excede á de cinco días, siendo personalmente responsables de dichas Juntas del retraso que en el cumplimiento de este servicio pudiera existir.

2.ª Se formará otra relación comprensiva de todos los débitos que existan por atrasos, y se publicará de la propia manera para que los Ayuntamientos vayan realizando anualmente los ingresos por sextas partes del total del descubierto hasta extinguirlo. A este efecto, los Gobernadores no prestarán su aprobación á los presupuestos municipales sin que conste en el expediente de aprobación la nota de la Secretaría de la Junta de haberse consignado el crédito necesario para las atenciones corrientes, y la sexta parte para los atrasos, debiendo publicarse esta relación antes del día 25 del presente mes, á fin que tenga lugar la consignación en los presupuestos del próximo año económico.

3.ª Las Juntas provinciales celebrarán sesión los primeros días de cada mes, y además, siempre que los servicios lo reclamen, y propondrán al Gobernador las correcciones que procedan por las faltas que se cometan en el cumplimiento del Real decreto citado y de las presentes Bases, siendo los Vocales y el Secretario de la expresada Corporación personalmente responsables cuando por abandono en sus funciones se retrasen los ingresos que los Recaudadores y los Ayuntamientos deban realizar.

4.ª Los Cajeros de fondos de primera enseñanza, por su intervención y carácter en cuanto se relaciona con los ingresos y pagos, formarán parte de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

5.ª Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que por las Secretarías de las Juntas expresadas se remita á las Cajas de primera enseñanza la documentación correspondiente, para que el pago se abra directamente á los interesados por haberes devengados, en la forma que esta establecida, dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que haya tenido lugar el ingreso.

También cuidarán dichas Autoridades del estricto cumplimiento de los mencionados Reales decretos y de las demás disposiciones vigentes que no se opongan á las presentes Bases, corrigiendo toda infracción que se cometa por los encargados de cumplirlas.

Madrid 1.º de Mayo de 1896. = Aprobado por S. M. = AURELIANO LINARES RIVAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 48 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, que la desempeñaba, á D. Joaquín Vidal y Gómez, que sirve igual cargo en la de Manila y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

Méritos y servicios de D. Joaquín Vidal y Gómez

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Abril de 1868, habiendo ejercido la profesión desde 17 de Abril de 1871 hasta 30 de Junio de 1873

En 15 de Junio de 1873 fué nombrado Promotor fiscal de Misamis, de entrada, en Filipinas; se embarcó el 16 de Octubre siguiente, y tomó posesión el 20 de Enero de 1874

En 23 de Abril de 1874 fué nombrado Promotor fiscal interino de la de Pampanga, de término, en Filipinas, aprobándose el nombramiento en 8 de Agosto siguiente.

En 30 de Noviembre de 1875 fué nombrado Promotor fiscal de Tayabas, de ascenso; tomó posesión en 14 de Febrero de 1876.

En 16 del mismo mes y año fué nombrado interinamente Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, aprobándose el nombramiento en 18 de Mayo siguiente.

En 17 de Abril de 1877 fué nuevamente nombrado interinamente para el mismo cargo, aprobándose el nombramiento en 23 de Junio del mismo año.

En 23 de Julio de 1878 fué nombrado interinamente para el mismo cargo, aprobándose en 27 de Octubre siguiente.

En 16 de Enero de 1879 fué promovido á la Promotoría fiscal de Batangas, de término, en Filipinas; tomó posesión en 22 del mismo mes y año.

En 22 de Febrero de 1879 fué nombrado Juez de primera instancia interino de Ilo-Ilo; tomó posesión en 26 del mismo mes y año, y se aprobó el nombramiento en 17 de Junio siguiente.

En 11 de Enero de 1880 fué nombrado Juez de primera instancia interino de Binondo; en 10 de Marzo para el de Ilocos Norte, y en 9 de Septiembre para una Abogacía fiscal de la Audiencia de Manila, aprobándose todos estos nombramientos en 10 de Noviembre del citado año.

En 3 de Noviembre de 1880 fué nombrado Juez de primera instancia de Tayabas, de ascenso, en Filipinas; tomó posesión en 12 de Enero de 1881.

En 16 de Abril de 1881 fué nombrado Promotor fiscal de Quiapo, de término, en Filipinas.

En 6 de Diciembre de 1883 fué promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 4 de Marzo de 1884.

En 16 de Noviembre de 1885 fué nombrado Teniente Fiscal de la misma Audiencia; tomó posesión en 12 de Enero de 1886.

En 2 de Noviembre de 1888 fué promovido á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cebú; posesión en 2 de Enero de 1889.

En 29 de Agosto de 1889 es trasladado, á su instancia, en igual cargo á la Audiencia de Manila; posesión en 9 de Noviembre siguiente.

En 15 de Diciembre de 1893 fué nombrado Fiscal de la Audiencia de Manila; posesión en 31 de Enero de 1894.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY F.º Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por convenir al mejor servicio, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Antonio Mendo y Figueroa, que la desempeñaba, á D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Juan de la Cruz Cisneros, que la desempeñaba, á D. Antonio Mendo y Figueroa, Presidente de Sala de la de la Habana.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por convenir al mejor servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Agustín Isern y Sacristán, electo para servirla, á D. Juan de la Cruz Cisneros, Fiscal de la de Puerto Rico.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por convenir al mejor servicio, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Gaspar Castaño y González Alberú, que la desempeñaba, á D. Agustín Isern y Sacristán, Magistrado que era de la misma Audiencia, y en la actualidad electo para igual cargo en la de la Habana.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por convenir al mejor servicio, á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Manila, vacante por promoción de D. Joaquín Vidal y Gómez, que la desempeñaba, á D. Gaspar Castaño y González Alberú, Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por convenir al mejor servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas, vacante por pase á otro destino de D. Federico Serantes y Romo, que la desempeñaba, á Don

Fermín Verdú y Albert, Fiscal de la de lo criminal de Ponce.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por convenir al mejor servicio, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce, vacante por pase á otro destino de D. Fermín Verdú y Albert, que la desempeñaba, á D. Darío Ulloa y Varela, Magistrado de la territorial de Puerto Rico.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por convenir al mejor servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Darío Ulloa y Varela, que la desempeñaba, á D. Federico Serantes y Romo, que sirve igual cargo en la de Matanzas.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en uso de la facultad concedida por el artículo 19 del Real decreto de 5 de Julio de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas de Infantería de Marina del Apostadero de Filipinas, así como la Sección de Guardias de Arsenales del mismo, se ajustarán respectivamente á las plantillas adjuntas, constituyendo las primeras un batallón, y la segunda una compañía, que prestará su servicio especial en los Arsenales de Cavite y Subic.

Art. 2.º Quedan autorizados en la sección 6.ª, «Marina», del presupuesto vigente, los créditos necesarios para esta reforma, por las diferencias que resulten entre los que exija la misma y los consignados en presupuesto, cubriéndose el mayor gasto consiguiente durante el corriente ejercicio con la suma de 23.800 pesos 50 centavos á que ascienden en su totalidad los que figuran en los capítulos 1.º y 2.º de la referida sección, para Personal y Material de la corbeta *Nautilus*, que se considerarán transferidos en la cuantía y con la aplicación necesarias.

Art. 3.º Por el Ministerio de Marina se expedirán las órdenes oportunas para llevar á cabo la reorganización de las fuerzas exoradas.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

PLANTILLAS de las fuerzas de Infantería de Marina y Guardias de Arsenales para el Apostadero de Filipinas á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

ISLAS FILIPINAS.—PRESUPUESTO DE 1895-96

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
<b>SECCIÓN 6.ª — Marina.</b>		
<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL MARÍTIMO</b>		
<b>ARTICULO PRIMERO</b>		
<b>PERSONAL PARA EL SERVICIO GENERAL DEL APOSTADERO</b>		
<b>Servicios generales de mar y tierra en Cavite y Subic.</b>		
Un batallón de Infantería de Marina.		
<i>Plana Mayor.</i>		
1 Teniente Coronel, Jefe del batallón y de las tropas embarcadas.....	3.000	
Asignación de mando.....	1.140	
2 Comandantes, uno Jefe del Detall y otro tercer Jefe de armas, á 2.500 pesos cada uno.....	5.000	
Sueldo de los mismos, á 180 pesos cada uno.....	360	
4 Capitanes: uno Ayudante, otro Cajero, otro Habilitado y otro encargado del almacén, á 1.500 pesos uno.....	6.000	
1 Alférez abanderado.....	975	
1 Sargento primero brigada.....	372	
2 Idem segundos, primeros escribientes, uno para el primer Jefe y otro para el Detall, á 312 pesos cada uno.....	624	
2 Cabos primeros, escribientes, del primer Jefe uno, y otro del Detall, á 72 pesos cada uno.....	144	
1 Sargento segundo, Maestro de cornetas.....	312	
1 Maestro armero, contratado.....	408	
	18.335	
<i>Cuatro compañías.</i>		
4 Capitanes, á 1.500 pesos uno.....	6.000	
9 Tenientes, á 1.125 id. id.....	10.125	
2 Alféreces, á 975 id. id.....	1.950	
4 Sargentos primeros, á 372 id. id.....	1.488	
9 Idem segundos, á 312 id. id.....	2.808	
10 Cabos primeros, á 72 id. id.....	720	
10 Idem segundos, á 72 id. id.....	720	
8 Cornetas, á 60 id. id.....	480	
270 Soldados europeos, á 60 id. id.....	16.200	
19 Idem indígenas, á 60 id. id.....	1.140	
2 Educandos de cornetas, á 60 id. id.....	120	
	41.751	
	60.086	
<b>BAJAS:</b>		
Del 5 por 100 del total de los haberes consignados á la tropa comprendida en este artículo.....	476	
	59.110	

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
<b>ARTICULO 2.º</b>		
<b>PERSONAL PARA LA ESCUADRA SUS DIVISIONES Y ESTACIONES NAVALES</b>		
<b>Infantería de Marina.</b>		
<i>Crucero de primera clase «Reina Cristina».</i>		
1 Teniente.....	1.620	
1 Sargento segundo.....	540	
3 Cabos primeros, á 156 pesos cada uno.....	468	
4 Idem segundos, á 120 id. id. id.....	480	
2 Cornetas, á 120 id. id. id.....	240	
33 Soldados, á 108 id. id. id.....	3.564	
		6.912
<i>Crucero de primera clase «Castilla».</i>		
Igual al anterior.....		6.912
<i>Crucero «Velasco».</i>		
1 Sargento segundo.....	540	
1 Cabo primero.....	156	
2 Idem segundos, á 120 pesos uno.....	240	
1 Corneta.....	120	
18 Soldados, á 108 pesos uno.....	1.944	
		3.000
<i>Crucero «D. Juan de Austria».</i>		
Igual al anterior.....		3.000
<i>Crucero «D. Antonio Ulloa».</i>		
Igual al anterior.....		3.000
<i>Estación naval de La Isabela de Balisán.</i>		
1 Teniente.....	1.620	
1 Sargento segundo.....	540	
4 Cabos segundos, á 120 pesos uno.....	480	
1 Corneta.....	120	
21 Soldados indígenas, á 102 pesos uno.....	2.142	
		4.902
<i>Estación naval de Balabac.</i>		
1 Cabo segundo.....	120	
8 Soldados, á 108 pesos uno.....	864	
		984
<i>Estación naval del Corregidor.</i>		
1 Cabo segundo.....	120	
4 Soldados, á 108 pesos uno.....	432	
		552
<i>Estación naval de Yap.</i>		
1 Alférez.....	1.500	
1 Cabo primero.....	156	
29 Soldados, á 108 pesos uno.....	2.160	
		3.816

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios.	Por artículos.
	Pesos.	Pesos.
<i>Estación naval de Ponapé.</i>		
1 Alférez.....	1.500	
1 Sargento segundo.....	540	
2 Cabos segundos, á 120 pesos uno.....	240	
18 Soldados, á 108 pesos uno.....	1.944	
	<u>4.224</u>	
	37.302	
BAJAS:		
Del 5 por 100, según cálculo del total de los haberes consignados en este artículo á la tropa de Infantería de Marina, comprendida en el mismo.....	844	36.458
<b>ARTÍCULO 3.º</b>		
PERSONAL PARA EL SERVICIO DE ARSENALES		
<i>Compañía de Guardias de Arsenales para los de Cavite y Subic.</i>		
1 Capitán.....	1.500	
2 Alférezes, á 1.125 pesos cada uno.....	2.250	
4 Alférezes, á 975 id. id. id.....	3.900	
1 Sargento primero.....	572	
6 Idem segundos, á 312 id. id. id.....	1.872	
10 Cabos primeros, á 72 id. id. id.....	720	
8 Idem segundos, á 72 id. id. id.....	576	
4 Cornetas, á 60 id. id. id.....	240	
110 Soldados europeos, á 60 id. id. id.....	6.600	
10 Idem indígenas, á 60 id. id. id.....	600	
	<u>18.630</u>	
BAJAS:		
Del 5 por 100 del total consignado en este artículo á la tropa comprendida en el mismo.....	437	18.193
<i>Total del capítulo primero.....</i>		<u>113.761</u>

CAPÍTULO II.—MATERIAL MARÍTIMO

ARTÍCULO PRIMERO

MATERIAL PARA EL SERVICIO GENERAL DEL APOSTADERO

*Batallón de Infantería de Marina.*

Para gratificación de entretenimiento de armas de 576 plazas de tropa que componen el batallón de Infantería de Marina, incluso las fuerzas embarcadas en los buques del Apostadero y Escuadra y Estaciones navales, al respecto de un peso cada una.....	576	
Por la gratificación de prendas mayores de vestuario de 536 plazas E. en tierra, y embarcadas al respecto de 8'10 pesos cada una.....	4.341'60	
Por la de id. de 40 id. I., al de 5'40 id. id.....	216	
Por 1.874 60 quintales métricos de leña que corresponden á 319 plazas E. en tierra, al respecto de 1'610 kilogramos por plaza diaria á 0'50 id. id.....	937'30	
Por 79 75 id. de id., á 19 id. I. en tierra, á 1'150 kilogramos plaza y precio de 0 50 id. id.....	39'87	
Por la gratificación de utensilio de 0 20 mensuales, señalada á las 319 plazas E., en tierra.....	765'60	
Por la id. de id. de 0'147 mensuales señalada á las 19 plazas I., en tierra.....	33 52	
Por aceite de coco, tinsin y agua para acuartelamiento de las tropas.....	1.044 50	
Por 110.230 raciones de armada, al respecto de una diaria que corresponde á 302 plazas E., en tierra, que		

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios.	Por artículos.
	Pesos.	Pesos.
las disfrutan, al precio de 0'31 pesos, según contrato. Por 6.935 raciones de id. al respecto de una diaria que corresponde á las 19 plazas I., que las disfrutan, al precio de 0 2.314 una, según id.....	34.171'30	1.604'76
		<u>43.730'45</u>
<i>Atenciones generales.</i>		
Por lo que se conceptúa necesario para satisfacer á la Infantería de Marina por premios de tiro á blanco..	100	
Por la gratificación de caballo de los Sres. Jefes, á un peso diario.....	1.095	
Por la gratificación de la Casa Comandancia de tropas embarcadas, al respecto de 16 pesos mensuales.....	192	
Por la id. del Jefe del Detall, id. id. id.....	192	
	<u>1.579</u>	
		<u>45.309 45</u>
BAJAS:		
Del 5 por 100 calculado del total de gratificaciones y raciones de armada consignadas á la tropa comprendida en este artículo....	2.186'52	43.122 93
<b>ARTÍCULO 2.º</b>		
MATERIAL PARA EL SERVICIO DE LA ESCUADRA, SUS DIVISIONES Y ESTACIONES NAVALES		
No sufre alteración.....		
<b>ARTÍCULO 3.º</b>		
MATERIAL PARA EL SERVICIO DE ARSENALES		
<i>Compañía de Guardias de Arsenales.</i>		
Por la gratificación de entretenimiento de armas de 149 plazas que componen dicha compañía, al respecto de un peso cada una.....	149	
Por la de prendas mayores de vestuario, á 139 plazas E., al respecto de 8'10 id. id.....	1.125'90	
Por id. id. de 10 plazas I., al respecto de 5'40 id. id....	54	
Por 816'83 quintales métricos de leña que corresponden á las 139 plazas E., al respecto de 1'610 kilogramos por plaza diaria, á 0 50 el quintal.....	408'41	
Por 41'97 id. id. de id. que corresponde á las 10 plazas I., al respecto de 1'150 kilogramos, á 0 50 quintal..	20'98	
Por la gratificación de utensilio para las 139 plazas E., al respecto de 0 20 al mes.....	333'60	
Por la de id. id. de 10 plazas I., al respecto de 0 147 mensuales.....	17'64	
Por aceite de coco, tinsin y agua para acuartelamiento de las tropas.....	126'19	
Por 48.180 raciones de armada que corresponden á 132 plazas E., al precio de 0'31 pesos, según contrato..	14.935'80	
Por 3.650 id. de id., á 10 plazas I., al precio de 0 2.314, según id.....	844 61	
	<u>18.016'13</u>	
BAJAS:		
Del 5 por 100 del total consignado en este artículo.....	900 80	17.115 33
		<u>60.238'26</u>
Por la que pueda resultar por diferencias de personal europeo á indígena, según cálculo.....		2.210'98
<i>Total del capítulo segundo.....</i>		<u>58.027 23</u>

Madrid 1.º de Mayo de 1896.—Aprobado por S. M.—CASTELLANO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el Estado en pleno, con arreglo al decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre de dicho año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 3.800 pesos al art. 5.º, «Amillaramientos y padrones»; cap. 5.º, «Atenciones generales»; sección 4.ª, «Hacienda», del presupuesto vigente de la isla de Cuba, para satisfacer las atenciones de la Junta de amillaramiento y Comisión de evaluación de la provincia de la Habana.

Art. 2.º El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de dicha isla.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 5.953 pesos, adicional á la Sección 7.ª, «Gobernación», del vigente presupuesto general de gastos de las islas Filipinas, á fin de atender al pago de los servicios del material de la Sección de la Guardia civil veterana, que ha venido satisfaciendo el Ayuntamiento de Manila.

Art. 2.º El importe de dicho crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos presupuestos no fuesen suficientes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 500 pesos al art. 1.º, «Obras, reparaciones y reemplazos»; cap. 4.º, «Servicio de buques», «Material»; sección 5.ª, «Marina», del vigente presupuesto de la isla de Puerto Rico, para reparaciones en la caja de

fuegos del cañonero *Criollo*, afecto al servicio hidrográfico.

Art. 2.º El mencionado suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de dicha isla, en el caso de que los ingresos que se hagan efectivos por cuenta del citado presupuesto no fuesen suficientes para satisfacer todas las obligaciones del mismo.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre de dicho año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 369 pesos 71 centavos al consignado en el art. 1.º, «Utensilio y alumbrado»; cap. 7.º, «Materiales diversos», de la sección 3.ª, «Guerra», del presupuesto en ejercicio de la isla de Puerto Rico, para atender al mayor gasto que han tenido estas obligaciones.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de dicha isla, si los ingresos que se realicen por cuenta del citado presupuesto no

fuesen suficientes para satisfacer todas las obligaciones del mismo.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Subsecretario de este Ministerio D. Antonio García Alix;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría; quedando satisfecha de celo é inteligencia con que interinamente ha desempeñado dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Quiroga, de cuarta clase, á D. Jenaro Cavestany y González Nandín, que es electo del de Baracoa (Cuba) y resulta el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1894, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Lorenzo del Escorial, de cuarta clase, á D. Manuel Pérez Morera, que sirve el de San Martín de Valdeiglesias, de igual categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *El Ejército modelo*, de que es autor el Coronel, Teniente Coronel de la Guardia civil, D. Rodrigo Bruno y Pérez, agregado á la Fiscalía militar de ese alto Cuerpo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 29 del actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso á inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1896.

AZCARRAGA

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Sres. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra y Ordenador de Pagos de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 de Febrero del corriente año se ha dispuesto que la Junta informe lo que se le ofrezca y parezca acerca de los trabajos titulados *El Ejército modelo é importancia en la historia militar y sus relaciones con la prosperidad y decadencia de*

los pueblos, y sobre dos artículos que se denominan «La Patria» é «Instrucción militar», debido todo ello á la pluma del Coronel graduado, Teniente Coronel de la Guardia civil, con destino en la Fiscalía del Consejo Supremo de Guerra y Marina, D. Rodrigo Bruno y Pérez.

acompañados al efecto el dictamen emitido por el Sr. Fiscal militar del citado alto Cuerpo y copia de la hoja de servicios del interesado.

Los dos primeros títulos dichos se hallan constituidos por un manuscrito compuesto de un tomo compuesto de 58 hojas, de las cuales se dedican 16 al Ejército modelo y 42 á la importancia de la historia militar.

En *El Ejército modelo* una reseña de las diversas fases por que ha pasado el profano hasta llegar al estado en que hoy se encuentra. A este efecto se habla de la institución de los Ejércitos permanentes y de las principales mejoras introducidas en cada época, procurando fijar la atención en la manera acertada con que se contrarrestó la impotencia militar á que pretendía sujetar á la nación referida el tratado de Tibratt.

Relacionadas con el tema dicho, se hacen algunas reflexiones sobre ciertas causas contrarias al más rápido progreso de las instituciones armadas en España. La *Importancia de la historia militar* es un relato sujeto á la división de épocas y de períodos de las circunstancias especiales que han concurrido en varios pueblos, y muy particularmente en el español, para alcanzar un poderío de que se han visto desposeídos más tarde por razones que también se mencionan.

Con este propósito se habla de los Ejércitos griegos y romanos, del período de la Edad Media, de los sucesos vandálicos alanos de la degeneración de la España gótica, y de los árabes y almogárabes, examinando con mayor detenimiento los sucesos ocurridos á partir del reinado de Carlos II, y concluyendo por hacer algunas consideraciones acerca de lo que conviene practicar, atendidas las lecciones de la experiencia, para que los Ejércitos respondan cumplidamente á la alta misión que se les confía.

Respecto de los artículos denominados *La Patria é Instrucción Militar*, que en junto suman seis hojas impresas, hay que decir que el primero responde al objeto de realizar los deberes que cada cual tiene con la propia nación, y el segundo á poner en relieve la conveniencia de que se aumente la instrucción del soldado, tomando ejemplo de lo que se hace en otros países.

El Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Juzgar los trabajos referidos, da preferencia al titulado *Importancia de la historia militar*, diciendo de él «que demuestra laboriosidad y una gran atención á los estudios históricos enseñándonos á la vez que el Sr. Bruno se halla dominado por un sentido profesional recto, que palpita siempre en los comentarios que acompañan á cada período de los en que ha dividido su trabajo». Estas y otras alabanzas extensivas á diversos méritos del interesado figuran en el escrito de dicho Sr. Fiscal.

Leyendo los demás documentos remitidos se ve: Que el aludido Jefe llevaba en fin de Enero último 39 años, 10 meses y 10 días de servicio, comprendidos los abonos, hallándose próximo á cumplir 16 años de efectividad en su actual empleo;

Que su conceputación es inmejorable, al punto de que está calificado de sobresaliente en las materias que componen la instrucción;

Que es autor de un libro sobre estudios militares, artículos, pensamientos y máximas en pro de los intereses del Ejército y de su regeneración, como también de otras convergentes al progreso de la profesión militar, habiendo obtenido el empleo de Teniente Coronel por mérito literario;

Que ha tomado parte en la guerra de Africa y en la campaña contra las fuerzas carlistas;

Que fué comisionado en 1880 para estudiar la gendarmería francesa, habiéndosele concedido el grado de Coronel por los trabajos que hizo con este motivo;

Y que posee las condecoraciones que á continuación se expresan:

Cruz de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, Cruz de esta última clase del Mérito naval, Cruz y Placa de San Hermenegildo, Medalla de la guerra de Africa y á más la Encomienda de Isabel la Católica, que obtuvo como consecuencia de su activa y eficaz intervención en los asuntos tratados por el Congreso literario hispano-americano.

Sabido por todos que el puesto de honor que ocupa el pueblo alemán se debe al escrupuloso cuidado con que ha venido atendiendo al progreso de su Ejército, objeto hoy mismo de constante y detenido estudio, no es mucho que con frecuencia salgan á luz trabajos, así nacionales como extranjeros, encaminados á difundir el conocimiento de cuanto se refiere á la organización de la fuerza armada en el país citado.

Entre esos trabajos, cuya utilidad no puede ser puesta en duda, han de ofrecerse como de mayor provecho á naciones como la española, retenidas aún por determinadas circunstancias para acomodarse cumplidamente á las múltiples exigencias de la guerra moderna, las que permitiesen advertir la manera acertada con que el reino de Prusia supo salvar los obstáculos que le presentó el Tratado de paz de 1807, del cual se dijo que convertía á Francia y á Rusia en árbitros del mundo, pues si otro bien no se obtuviera con tales producciones, siempre se lograría el no pequeño de reconocer que el peso de los mas grandes rigores é infortunios no basta á detener el ingente paso de una sociedad dispuesta á llegar á todo trance á esa prestigiosa situación, en que, preparados con detenimiento y buen juicio todos los medios necesarios para la defensa, no pueden intimidar ni aun las amenazas del tenido por invencible.

El hecho de versar sobre el tema referido la monografía nominada *El Ejército modelo* basta á poner de manifiesto que no puede estar desprovista de utilidad; pero hay que decir, si bien con sentimiento, ya que la exposición del asunto acredita dotes literarias, y que es correcto el estilo empleado, que los límites sobradamente estrechos á que el autor ha querido ceñirse, no obstante la notoria importancia de la materia, impite dispensar á la producción de que se trata el señalado aprecio á que habia sido acreedora si no hubiese concurrido esa circunstancia.

Igual consideración puede hacerse por lo que toca al libro titulado *Importancia de la historia militar*, cuyo plan quizás habia sido más apropiado al caso, si el Sr. Bruno hubiera presentado un gran cuadro de enseñanzas morales, buscando apoyo para sus afirmaciones en el motivo de las grandes epopeyas, pues el respeto al orden cronológico y al detalle histórico, cuando el propósito es el de filosofar sobre cada suceso, exige marco más amplio que el utilizado. Seria, sin embargo, palmaria injusticia desconocer que el citado señor ha probado en la ocasión presente los conocimientos que posee sobre esa clase de estudios y su acendrado amor patrio, ganoso siempre de que la Nación española no ceda como tantas otras al embate de perniciosos influjos, y de que el Ejército acredite de continuo su buen espíritu y altura de miras.

A esos levantados fines responden también los dos artícu-

los que forman parte de los trabajos remitidos á examen, todos los cuales contribuyen, en último término, á realizar los muchos merecimientos del referido Jefe, cuya demostración se encuentra fácilmente examinada su brillante hoja de servicios, en la que se hallan á cada momento pruebas fehacientes de inteligencia, aplicación y constante deseo de contribuir al progreso de las instituciones armadas.

Tan poderosos motivos son los que influyen en el ánimo de la Junta para proponer, al amparo de lo prevenido en el artículo 23 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, y basándose sólido apoyo en los términos de los artículos 1.º y 22 del mismo reglamento, que el Coronel graduado, Teniente Coronel de la Guardia civil, D. Rodrigo Bruno y Pérez, sea recompensado con la Cruz correspondiente del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo aplicable á este caso.

V. E., no obstante, resolverá con su superior criterio lo que estime más acomodado á justicia.

Madrid 16 de Abril de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º=Daban.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Guerras irregulares y de montaña*, escrita por el primer Teniente de Infantería, Ayudante de Profesor de la Academia del Arma, D. Juan Calero Ortega;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra, cuyo escrito á continuación se inserta, y por resolución de 22 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1896.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Sr. General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra se remite á informe de esta Junta la obra titulada *Guerras irregulares y de montaña*, escrita por el primer Teniente de Infantería, hoy Capitán, D. Juan Calero y Ortega, por si procede sea declarada de texto en la Academia de dicha Arma, y si se le considera acreedor á una recompensa de las comprendidas en el reglamento vigente.

Consta el expediente de la Real orden citada: la obra impresa en 174 páginas, con un prólogo y el índice, dividida en 14 capítulos; el informe de la Junta de dicha Academia, hoja de servicios é instancia del interesado, y un oficio de Secretaría.

La Junta facultativa encarece la importancia de la obra citada, que, como complemento del arte militar, se ha incluido siempre en los distintos planes de estudios que se han hecho, siendo necesario su estudio á todo militar, y particularmente en nuestro país, que por sus circunstancias y situación tan guerras de esta índole ha sostenido, siendo por lo tanto preferente la atención que á él se debe dedicar, entendiéndolo como modificación de los principios de arte militar á un caso especial, no como cuerpo de doctrina independiente.

Hace consideraciones acerca de la distinta naturaleza de las guerras irregulares, de las que es insuficiente conocer un tipo exclusivo, por cuya razón, al redactar los programas de esta materia, tuvo en cuenta introducir las modificaciones necesarias para adaptarla á la organización de los Ejércitos que la han de sostener, forma de dirigirlas, manera de acampar, combatir y marchar, y política militar más conveniente que deba desarrollarse.

En estas consideraciones se ha inspirado la obra del Capitán Calero, tratada con un gran caudal de datos que suponen laboriosidad é ilustración, puntualizando las clases de guerra á que más expuesto se halla nuestro Ejército, habiéndola concretado al número de lecciones que el alumno debe aprender, ajustadas al programa que dicha Junta hizo para el estudio de la asignatura que por carecer de texto se ha venido dando por explicaciones del Profesor.

Analizada la referida obra, se observa en el cap. 1.º la diferencia que existe entre las guerras regulares y las irregulares, citando lo que es característico en las primeras, para establecer el paralelo con las últimas y relaciones de ambas con el derecho de gentes.

En el cap. 2.º establece la comparación entre el soldado de la guerra regular y el de la irregular, en cuanto á su organización, medios de vida y manera de combatir. Lo mismo dice del Oficial, así como de los servicios y alcances y eficacia de las armas por la importancia que tienen con relación al terreno en que se emplean y condiciones en que se hace la guerra, concluyendo con la organización que debe adoptarse, según sea ésta, reemplazo del soldado, composición de las unidades de combate y medios de que se las ha de dotar para subvenir á sus necesidades, como también las facultades de que han de estar investidos los que las mandan.

El cap. 3.º se refiere á las condiciones especiales que ha de reunir un General en Jefe, y los Jefe, Oficiales y soldados que han de constituir un Ejército preparado para una guerra irregular, atribuciones que los Gobiernos han de conceder al primero para que el ejercicio del mando responda á las múltiples y graves responsabilidades que son consiguientes á su aceptación, terminando por encarecer la importancia que tienen los servicios de Sanidad, transportes y subsistencias.

Al ocuparse en el cap. 4.º de la organización de las tropas combatientes, admite la de batallones sueltos para la Infantería, como unidad táctica más apropiada para la guerra irregular, como también la Infantería montada, que tan buenos resultados ha dado, cuando por las condiciones del terreno, por las grandes distancias que haya de recorrer, ó porque el enemigo recurra á los mismos medios, sea necesaria esta organización, pero nunca considerándola como fuerza independiente del batallón, ni en mayor número de 100 hombres por cada uno.

Iguals consideraciones hace respecto á la Caballería, cuya unidad debe ser el escuadrón, adoptándose como sistema de remonta el más apropiado al país en que se opere.

Al hablar de la Artillería observa las ventajas é inconvenientes que su concurso puede reportar, prefiriendo la de montaña, por ser la que presenta mayores facilidades; describe también el vestuario y equipo, que debe responder en pri-

mer término al clima, y el armamento más apropiado, que ha de ser de tiro rápido y escasa longitud.

Capítulo 5.º—Servicios auxiliares: Necesario concurso del Cuerpo de Ingenieros para las construcciones y comunicaciones que se hayan de practicar con arreglo al plano de operaciones con una idea general de las condiciones a que aquéllas han de sujetarse, y cuya organización en compañías independientes estima también como más apropiada a servicios importantes en una campaña, cualquiera que sea su condición.

El de Sanidad, por el fin benéfico á que está destinado, y muy especialmente en climas insanos, que por regla general ofrece más bajas que el enemigo, estando además á su cargo cuantas medidas higiénicas le sugiera para preservar al Ejército de un sinnúmero de enfermedades.

K. de Artillería.—Administración merece también estudio detenido, puesto que de él depende la subsistencia de ese mismo Ejército, que no de tropéz ni en las operaciones y planes estratégicos, ni en la remora mayor, como es el servicio de convoyes.

Habla después de la alimentación que debe darse á la tropa, cuya base debe ser la suficiente para la conservación de las fuerzas físicas, terminando con un estado de los componentes que entran en la ración que se suministró en la campaña de Cuba, en la de Joló á peninsulares é indígenas y en la Argebia á los franceses.

Recomienda la conveniencia de las tropas indígenas y coloniales constituyendo las primeas un gran elemento en las guerras irregulares, aparte de la opinión favorable que su auxilio constituye, por los especiales servicios que pueden prestar como conocedores del país, confiándose á su guía y espionaje, y las colonias, porque, a mas de servir para una guerra dentro de la colonia, se presta á expediciones aun á distinto continente.

En el cap. 6.º trata de la conveniencia en los países civilizados de la guerra irregular defensiva, presentando como ejemplo á España, que en la guerra de invasión contra el Ejército de Napoleón, no sólo opuso el suyo, si que también decretó aquélla, á la que se dió el característico nombre de *Guerra terrestre*, organizándose partidas impulsadas por el fanatismo de la Independencia de la Patria.

Refiriéndose después al estudio de la fortificación y del teatro de las operaciones, dice que aquéllas que son de importancia proporcionalan ventajas en algunos casos, si las especiales condiciones topográficas lo exigen, siendo inconvenientes, por regla general, porque su existencia señala un objetivo concreto para las tropas defensoras, que mejor organizadas llegarán siempre á conquistarla, dejando sentir los desastrosos efectos de una rendición; y respecto al terreno, fijó su atención en aquellos cuya abrupta conformación ha de ser elemento favorable á las tropas del país, deduciéndose de esta circunstancia ventajas muy superiores sobre las invasoras. Cita como otro de los grandes recursos defensivos de esta clase de guerra el bloqueo del invasor, aislándole completamente de cuantos recursos puedan facilitársele en el territorio de su dominación.

Dedica el cap. 7.º á la Marina de guerra y mercante, como auxiliar poderoso del Ejército, siendo su cooperación absolutamente precisa, dotado de Artillería de gran alcance para su defensa y protección de los desembarcos; cita algunas reglas para la operación del embarque y las que se han de observar á bordo, así como también para las de desembarque sin resistencia y los que se hayan de efectuar á viva fuerza, cuyo éxito es seguro cuando á él se opongan fuerzas irregulares; y respecto á los bloqueos, queda á juicio del General en Jefe el establecerlos y hacer el señalamiento de la parte de territorio que ha de ser objeto de él.

En el cap. 8.º se refiere á la invasión de un país con el que se trata de hacer la guerra irregular bajo dos aspectos inviables; que ésta tenga lugar por una frontera terrestre ó por mar; establece las bases de operaciones y carácter que se ha de dar á las fortificaciones como medio de asegurar las comunicaciones y como uno de los más esenciales recursos de la vida de un Ejército, optando en la mayoría de los casos por los campamentos atrincherados, que reúnen inapreciables ventajas, como asimismo las líneas militares ó trochas siempre que se trata de localizar la guerra ó librar de ella una zona determinada y no sea necesario emplear en su defensa tantas tropas como las que se necesitarían para realizar operaciones activas, pues en este caso no existe ventaja positiva.

Capítulo 9.º—Modo de ejecutar las marchas en las operaciones activas, acomodándolas á las condiciones topográficas y climatológicas, dedicándole también á los servicios de seguridad y exploración.

En el cap. 10 estudia la guerra en función con las armas y condiciones del terreno, según que la lucha tenga lugar en montañas, bosques y llanuras, y reglas que deban observarse en los ataques á las cuestas ó fortificaciones indígenas, sorpresas, emboscadas y reconocimientos.

En el cap. 11, las condiciones y defensas de los convoyes y la guerra en las lagunas.

En el cap. 12 se refiere á los planes de campaña que, aunque determinados por el objetivo de la guerra y sujetos á los principios que aconseja la estrategia en combinación con la táctica, pueden ser tan variables como los incidentes del combate, así como á los casos en que la guerra de ocupación debe determinar la sumisión ó aniquilamiento del enemigo. En atinadas observaciones atribuye casi siempre la iniciación de las insurrecciones civiles y coloniales á épocas de debilidad de los Gobiernos y naciones, siendo también frecuente que los intereses políticos se opongan á una rápida y eficaz acción militar, que, de no poder emplearse desde los primeros momentos, son causa de que aquéllas tomen impulso, en cuyo caso la represión exige sacrificios muy penosos. Llegado este momento, juzga como medio más favorable para la dominación organizar fuertes columnas que se basten á sí mismas en cualquier evento para acosar al enemigo en una comarca, y una vez conseguida su expulsión ó derrota, pasar á otra.

Hace referencia también al interés que tienen las operaciones en la costa cuando es posible combinar las de tierra con las de la escuadra.

El cap. 13 comprende todo lo relativo á la guerra de ocupación, y de la ocupación militar anterior ó posterior á aquélla, bien para prevenir la insurrección, ó una vez vencida, para garantizar el cumplimiento de lo pactado; política militar y de la guerra, como factores importantes en la consecución de todo plaz; y termina la obra con la guerra de montañas, teatro de las operaciones, organización de los Ejércitos defensiva, ofensiva y ejecución de las operaciones, todo ello comprendido en el cap. 14.

Aparte de algunas apreciaciones, que nunca pasa de ser una opinión en problema tan discutido como es el reclutamiento del soldado, y en este concepto lo indica el autor al declararse contrario al servicio militar obligatorio, y alguna repetición al hablar de los campos atrincherados, lo cual no debe atribuirse más que á un descuido en la corrección de cuartillas, la obra del Sr. Calero, tan justamente elogiada en publicaciones militares, puede reputarse como buena, habi-

biendo desarrollado su plan con sagacidad y método, armonizándolo con el de estudios aprobados, eludiendo toda comprobación que le hubiera llevado á otro terreno sin que tampoco las teorías sustentadas en su libro puedan reputarse de exclusivistas, puesto que, como dice en el prólogo, son resultado del estudio hecho de las guerras sostenidas por los franceses en la Argebia, los ingleses en Asia y Africa, y las nuestras de la Independencia, civiles y coloniales, y preferentemente la separatista de Cuba, de la que ha sacado beneficio no partido, inspirándose también en la tan recomendable obra del Comandante Chacón *Guerras irregulares* sirviendo una y otra de útil enseñanza en materia que podemos decir es la que constituye nuestra especialidad.

A pesar de las razones expuestas, la Junta estima oportuno que si la Academia de Infantería admite como necesario el que se dé más extensión á estos conocimientos relacionados con las guerras irregulares, que la concedida al tratar del arte de la guerra, se abra un concurso que decida el texto que se haya de aceptar, que entre otras condiciones de bondad debe reunir la de estar lo más compendiado que sea posible, con el fin de no recargar los estudios de alumnos, que en las presentes circunstancias han de someterse á los cursos abreviados.

El Capitán Calero ha dado pruebas anteriormente de su afición al estudio con el que presentó relativo á la defensa de España, por el que fué recompensado con una Cruz blanca, trabajo que se impuso lo mismo que en la presente ocasión, teniendo sobre sí el asiduo servicio de subalterno, practicado en la Academia del Arma, y el desempeño de las clases que estaban á su cargo, circunstancias que hacen doblemente recomendable sus desvelos en provecho del Ejército.

Por todo lo expuesto, la Junta cree de justicia, inspirándose en los artículos 22 y 23 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, se conceda al mencionado Oficial la Cruz blanca de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso.

V. E., no obstante, resolverá.  
Madrid 26 de Marzo de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º.—Daban.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá, lo que sigue:

«En vista de la comunicación que V. E. I., esclarecido Prelado de esta diócesis, se ha servido dirigir á este Ministerio en 30 de Abril último, participando haber tenido lugar una numerosa reunión convocada al efecto por V. E. I., á la que han asistido dignísimos representantes de diferentes Corporaciones y Sociedades de esta Corte, y que aquélla había acordado unánimemente y con el mayor entusiasmo por parte de cuantos la componían, organizar un batallón que ha de titularse de Voluntarios de Madrid;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. I. la satisfacción con que ha acogido tan noble y desinteresado acuerdo, el que se ha dignado aceptar significándole asimismo que una vez determinadas por la Junta organizadora creada con aquel objeto las bases para la formación del indicado batallón y lo participe V. E. I. á este Centro, se le dará conocimiento de cuanto se disponga para llevar á cabo la organización del mismo; siendo la voluntad de S. M. se den las gracias en su Real nombre á V. E. I. y á cuantas distinguidas personas forman parte de la Junta mencionada, y que tanto esta Real orden como el escrito de V. E. I., se inserten en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de este Ministerio, al objeto de que sea conocido por todos tan levantado y patriótico pensamiento.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1896.

AZCARRAGA

Señor.....

COPIA QUE SE CITA

Hay un sello que dice: *Obisado de Madrid y Alcalá.*—Excelentísimo Sr.: Previamente convocada por mí, acaba de tener lugar en este Palacio Episcopal una numerosa reunión de los representantes de diferentes Corporaciones y Sociedades de esta Corte, y en ella se ha acordado por unanimidad y con el mayor entusiasmo organizar un batallón de Voluntarios de Madrid.

Lo que tengo la satisfacción de manifestar á V. E. para su conocimiento, creyendo le será grata tal noticia, y esperando que V. E. prestará su valioso apoyo á los esfuerzos de la Junta, cuyos individuos figuran en las adjuntas listas, divididos en Comisiones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1896.—Excmo. Sr. = José María, Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá.—Hay una rúbrica.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

COPIA QUE SE CITA

Junta organizadora del batallón de Voluntarios de Madrid.

Comisión de organización.

Presidente.

Excmo. Sr. Conde de Cheste, Presidente de la Real Academia Española.

Vicepresidentes.

Excmo. Sr. D. Guillermo Chacón, Presidente de la Sociedad de Salvamento de Naufragos.  
Excmo. Sr. D. Camilo Polavieja, Presidente de la Asociación de la Cruz Roja.

Excmo. Sr. Marqués de Navalaboa, Presidente del Cuerpo de Caballeros Hijos delgo de Madrid.  
Excmo. Sr. Duque de Veraguas, como sucesor de Colón.

Vocales:

Excmo. Sr. D. Luis Mahón, Vicepresidente de la Cámara de Comercio.  
Ilmo. Sr. Conde de Iruete, Vicepresidente del Círculo de la Gran Peña.

Sr. D. Mariano S. Miruesa, Presidente del Círculo de Instrucción Comercial.  
Sr. D. Fernando Soler, Presidente del Centro Gallego.  
Sr. D. Benito Alderete, Presidente del Círculo de Clases pasivas.

Sr. D. Manuel Ciudad, Vicepresidente del Banco de España.  
Sr. D. Benito Parillas, Vicepresidente del Banco de España.

Sr. D. Leopoldo Solier, Secretario general de la Universidad.  
Sr. D. Luis Cubillo, Secretario de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Excmo. Sr. General Aznar, Vicepresidente del Círculo del Ejército y Armada.  
Excmo. Sr. Marqués de Pácheo, Vicepresidente de la Cruz Roja.

Excmo. Sr. D. Venancio Vázquez, Vicepresidente de la Sociedad Viajantes de Comercio.  
Sr. D. Manuel Rossell, Vicepresidente de la Asociación de Ingenieros Industriales.

Sr. D. Arturo Pérez Brusón, Vicepresidente de la Asociación de Peritos mercantiles.  
Sr. D. Nicasio Acevedo, Vicepresidente del Centro Gallego.

Sr. D. Juan Joaquín Jiménez, Vicepresidente del Centro Gallego.  
Sr. D. Juan Posse, Vicepresidente de la Sociedad de Ingenieros agrónomos.

Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, Vicepresidente de la Sociedad de Teléfonos.  
Excmo. Sr. D. Miguel Matnet, Vicepresidente del Centro Instructivo del Obrero.

Sr. D. Marcial Rivera, Vicepresidente del Fomento de las Artes.  
Sr. D. Tomás Bretón, Vicepresidente de la Sociedad de Escritores y Artistas.

Sr. D. Dióscoro J. Puebla, Vicepresidente de la Sociedad de Escritores y Artistas.  
Sr. D. Idefonso Jimeno de Lerma, Vicepresidente de la Sociedad Artístico musical.  
Sr. D. Esteban Pérez Lanuza, Vicepresidente de la Sociedad Artístico musical.

COPIA QUE SE CITA

Junta organizadora del batallón de Voluntarios de Madrid.

Comisión de Administración.

Presidente.

Excmo. Sr. Duque de Sotomayor, Presidente de la Sociedad para el estudio y defensa de los intereses de la clase obrera.

Vicepresidentes.

Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Decano de la Diputación de la Grandeza de España.  
Excmo. Sr. Marqués de Tornero, Decano de las Ordenes militares.

Excmo. Sr. Marqués de Cubas, Presidente del Círculo del Sagrado Corazón.  
Excmo. Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro, Presidente del Comité de ferrocarriles del Norte de España.

Excmo. Sr. D. Cayetano S. Bustillo, Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Tesorero.

Excmo. Sr. Marqués de Urquijo.

Vocales.

Sr. D. Luis Alvarez, Presidente del Círculo de Bellas Artes.  
Sr. D. Eduardo Adán, Presidente del Círculo de Arquitectos.

Sr. D. Federico Aragón, Presidente de la Asociación de Ayudantes de Obras públicas.  
Sr. D. Antonio Botija, Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Sr. D. Luis Roca de Togores, Presidente del Círculo de Peritos Agrícolas.  
Sr. D. Nicolás Mejía, Presidente de la Sociedad de Acuarelistas.

Sr. D. César Aguilar, Secretario de la Escuela Normal de Maestros.  
Sr. D. J. Moreno Villena, Secretario de la Escuela Superior de Comercio.

Sr. D. Pedro Fontanilla, Secretario de la Escuela Superior de Música y Declamación.  
Sr. D. Antonio Arévalo, Secretario de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Sr. D. Florencio Rodríguez Ojeda, Vicepresidente del Centro de Instrucción Comercial.  
Sr. D. José Ruiz Gómez, Vicepresidente de la Asociación de la Cruz Roja.

Sr. D. José Cuyas, Vicepresidente de la Sociedad de Viajantes de Comercio.  
Sr. D. Angel Pereda, Vicepresidente de la Sociedad de Viajantes de Comercio.

Sr. D. Juan Santiago Bello, Vicepresidente de la Sociedad de Horticultores.  
Sr. D. Rafael Yuste y Villanueva, Vicepresidente de la Sociedad de Ingenieros Industriales.

Sr. D. Modesto Domínguez Gervello, Vicepresidente del Centro Gallego.  
Sr. D. Alejandro de la Torre, Vicepresidente de la Sociedad de Proprietarios.

Sr. Pácheo, Vicepresidente de la Sociedad de Proprietarios.  
Sr. D. Julio de Vargas, Vicepresidente de la Sociedad de Escritores y Artistas.  
Sr. D. León Alonso, Vicepresidente de la Sociedad Artístico Musical.

COPIA QUE SE CITA

Junta organizadora del batallón de Voluntarios de Madrid.

Comisión de propaganda.

Presidente.

Excmo. Sr. D. Eugenio Cembrera España, Presidente de la Diputación provincial.

Vicepresidentes.

Excmo. Sr. D. Emilio Castelar, Presidente de los ferrocarriles de Badajoz a Algeciras.

Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce, Presidente del Círculo de Escritores y Artistas.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, Presidente de la Academia de Jurisprudencia.

Excmo. Sr. D. Sigmundo Moret, Presidente del Ateneo Científico y Literario.

Excmo. Sr. D. Manuel Becerra, Presidente del Círculo Gallego.

Vocales.

Sr. Director de La Correspondencia de España.

Sr. Director de El Imparcial.

Sr. Director de El Globo.

Sr. Director de La Iberia.

Sr. Director de La Izquierda Dinástica.

Sr. Director del Diario oficial de Avisos de Madrid.

Sr. Director de El Siglo Futuro.

Sr. Director del Diario de S.stones.

Sr. Director de La Publicidad.

Sr. Director de El Correo.

Sr. Director de El Día.

Sr. Director de La Epoca.

Sr. Director de El Estandarte.

Sr. Director de El Correo Militar.

Sr. Director de El Diario Español.

Sr. Director de El Movimiento Católico.

Sr. Director de La Unión Católica.

Sr. Director del Herald de Madrid.

Sr. Director del Boletín oficial.

Sr. Director del Correo de Madrid.

Sr. Director de El Tiempo.

Sr. Director de El Nacional.

Sr. Director de La España Mercantil.

Sr. Director de La Ilustración Española y Americana.

Sr. Director de La Ilustración Nacional.

Sr. Director de la Revista de Navegación y Comercio.

COPIA QUE SE CITA

Junta organizadora del batallón de Voluntarios de Madrid

Comisión de suscripción.

Presidente.

Excmo. Sr. Conde de Montarco, Alcalde de Madrid.

Vicepresidentes.

Excmo. Sr. D. José García Barzanallana, Director del Banco de España.

Excmo. Sr. D. Germán Gamazo, Decano del Colegio de Abogados.

Excmo. Sr. Duque de Tamames, Coronel honorario de voluntarios de Cuba.

Excmo. Sr. D. Alberto Aguilera, Presidente del Centro Instructivo del obrero.

Excmo. Sr. D. Pablo Ruiz de Velasco, Presidente de la Cámara de Comercio.

Excmo. Sr. Marqués de Peralas, Presidente de la Asociación de Ganaderos y Consejo de la Mesta.

Excmo. Sr. D. Ramón Sáinz, Presidente del Círculo de la Unión Mercantil.

Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente, Presidente de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante.

Excmo. Sr. Duque de Bailen, Presidente de las Sociedades de Socorros mutuos de los Círculos católicos de Obreros.

Excmo. Sr. Marqués de Lunares, Presidente de la Liga de Proprietarios.

Vocales.

Sr. Arcipreste del Norte de Madrid.

Sr. Arcipreste del Sur de Madrid.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González, Rector de la Universidad.

Excmo. Sr. D. José Ceruelo, Rector del Instituto de San Isidro.

Excmo. Sr. D. Francisco Commlerán, Rector del Instituto del Cardenal Cisneros.

Excmo. Sr. D. Nicolás Varela, Rector del Seminario Conciliar.

Excmo. Sr. D. Godofredo Escribano, Director de la Escuela Normal Central de Maestros.

Excmo. Sr. D. Miguel Aguado, Director de la Escuela superior de Agricultura.

Excmo. Sr. D. Luis de Madrazo, Director de la Escuela especial de Pintura y Escultura.

Excmo. Sr. D. Pedro Moreno Villena, Director de la Escuela superior de Comercio.

Excmo. Sr. D. Ramón Díaz Maroto, Director de la Escuela Central de Artes y Oficios.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada, Rector de la Escuela Superior de Diplomacia.

Sr. D. José Álvarez Núñez, Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Sr. D. Luis de la Escosura, Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Excmo. Sr. D. Jesús Monasterio, Director de la Escuela de Música.

Excmo. Sr. D. Miguel López Martínez, Director de la Escuela de Veterinaria.

D. Pedro Novo y Colson, Director del Banco Militar.

D. Eduardo Martínez, Director del Banco Vitalicio de Cataluña.

D. Eleuterio Delgado, Director de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Excmo. Sr. D. Federico Luque, Director de la Compañía francesa El Fénix.

D. Luis Kuribe, Director de la Compañía Madrileña de Electricidad.

D. Alberto Clarke, Director de la Compañía Inglesa de Electricidad.

Mr. León Leiffouse, Director de la Compañía Madrileña del Gas.

D. José Lomas, Director de la Compañía Real Asturiana.

D. Alejandro Moreno, Director de la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

D. Enrique Parellada, Director de la Compañía de Teléfonos de Madrid.

Excmo. Sr. Marqués de Guadalmina, Director de la Compañía de ferrocarriles de Cáceres y Port g'l.

Excmo. Sr. D. Luis Silveira, Director de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola, Director de la Compañía de ferrocarriles del Sur de España.

M. I. Sr. D. Alejo Izquierdo, Dean del Cabildo Catedral.

M. I. Sr. D. José María Caparrós, Arcipreste del Cabildo Catedral.

Excmo. Sr. D. Pedro Madrazo, Director de la Academia de Bellas Artes.

Excmo. Sr. D. Cipriano S. Montesinos, Director de la Academia de Ciencias exactas.

Excmo. Sr. D. Matías Nieto, Director de la Academia de Medicina.

D. Enrique Oliván, Director de la Academia Médico Quirúrgica.

Excmo. Sr. D. Juan María Moya y Moya, Director de la Academia de Agentes de Negocios.

Excmo. Sr. D. Modesto Condet y Caballero, Director de la Academia Notarial de Madrid.

Excmo. Sr. D. Luis Lumberras, Director del Colegio de Procuradores.

D. Felipe González Barnabé, Director del Colegio de Escribanos de la Audiencia.

D. Antonio Ramón Montoro, Director del Colegio Pericial Mercantil.

Excmo. Sr. Conde de Orgaz, Presidente de la Academia de San Luis.

D. Luis Zapata, Director del Centro de Ingenieros industriales.

D. Cristóbal Ruiz Caravaca, Director de la Asociación de Agricultores.

D. Enrique Lucini, Director de la Asociación de Peritos mercantiles.

Excmo. Sr. D. Alberto Bosch, Director del Círculo Económico Matritense.

D. Modesto M. Pacheco, Director de la Asociación Española de Higiene.

D. Sebastián Maltrana, Director de la Asociación de Comisionistas y Viajantes.

Excmo. Sr. D. José Álvarez Mariño, Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Excmo. Sr. Marqués de Valmediado, Director de la Asociación del Refugio.

D. Fermín H. Iglesias, Vicepresidente de la Sociedad protectora de Niños.

D. Braulio Rodríguez, Presidente del Casino de Madrid.

Excmo. Sr. Marqués de Arcicóllar, Presidente del Casino de la Gran Peña.

Excmo. Sr. Conde de Gavia, Presidente del Casino del Velez Club.

Excmo. Sr. D. José de Castro, Presidente del Centro del Ejército y Armada.

Excmo. Sr. D. Celestino Pellico, Presidente del Centro Asturiano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRULAR

Vista la consulta de esa Comisión provincial elevada por V. S. á este Ministerio en 17 de Marzo último sobre interpretación de la Real orden de 25 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que dicha disposición es aplicable en un todo cuando se trata de mozos á los cuales se les produce la excepción del número 10 del art. 69 de la ley de Reemplazos vigente al ser llamado á las filas algún hermano suyo que se halle en la situación de excedente de cupo ó con licencia ilimitada; teniendo facultades las Comisiones provinciales para resolver estos expedientes con arreglo á lo que dispone la referida Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

De nueve á doce de mañana dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones del mes de Abril de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan:

Cuba.

Día 4.

Letras A, B, H, J, L, P, Q, R.

Día 5.

Letras F, G, N, O, T, U, V, Y, Z.

Día 6.

Letras C, D, E, M, S.

Día 7.

Puerto Rico y recluta voluntaria.

Letras A á la Z.

Día 8.

Filipinas.

Letras A á la Z.

Día 9.

Apoderados de varias asignaciones de los distritos de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, letras A á la Z.

Día 11.

Incidencias de todos los distritos, letras A á la Z.

Madrid 1º de Mayo de 1896.—El General Inspector, Calixto Amarelle.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Carmen Visiña Medina, viuda del Capitán de Infantería de Marina D. Tomás Cruzeiras y Martínez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Doña Manuela Muñoz y Sánchez viuda del Capitán de Infantería de Marina D. José Torres Tejeiro. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Doña María Rosa García Retegui, viuda del Contador de navio D. Manuel Bula Cerero. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1 300 pesetas.

Doña Manuela Fernández López, de estado viuda y madre del Contador de fragata D. Gabriel Pueyo Fernández. Se le declara con derecho á la pensión anual de 825 pesetas.

Madrid 30 de Abril de 1896.—El General Jefe de Estado Mayor, F. Martínez.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 72. — 29 ABRIL 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

CALAMENTO DE UNA ALMADRABA EN HUELVA

Núm. 518 1896.—El Comandante de Marina de Huelva participa que el Comandante del cañonero Toledo rectificó el 21 de Abril de este año la situación en que va á empezar el calamento de la almadraza de Punta Espada, dejando una boya situada al S 49º E. de la concesión Ayamonte, al S. 50º W. de Antillas y al S. 21º E. de la Punta Espada.

Carta núm. 171 de la sección II.

Estados Unidos.

RESTOS DE BUQUE AL SE. DEL FARO FLOTANTE POLLOCK RIP, EN EL POLLOCK RIP FLUJ.

(Notice to Mariners, núm. 12/227. Washington, 1896.)

Núm. 519, 1896.—Según una información hecha el 10 de Marzo de 1896, los restos de un buque, que se supiese una goleta, están en 10º de agua, á 1 milla próximamente al S. 75º E. del faro flotante Pollock Rip. Situación aproximada: 41º 32' N. por 68º 40' 40" W.

Carta núm. 588 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Bélgica.

DESAPARICIÓN DE UNOS RESTOS DE BUQUE EN LAS PROXIMIDADES W. DE OSTENDE

(Avis á l'Administration de la Marine Belge, Bruxelles, Marzo, 1896.)

Núm. 520, 1896.—Han desaparecido los restos de buque que estaban señalados con una boya cónica verde, en las aguas territoriales belgas, á 100m de la línea de la bajamar, algo al W. de la garita de la Aduana de Ostende, al S. 46º W. del faro de Nieupoort y al S. 55º E. de la garita de la Aduana de Ostende.

Por esa causa se ha retirado la boya.

Carta núm. 219 de la sección II.

Holanda.

FONDEO DE DOS BOYAS EN LA RADA DE OOLTGENSPLAAT, EN EL HELLEGAT

(Avis aux Navigateurs, núm. 68/339 Paris, 1896.)

Núm. 521, 1896.—Las dos boyas siguientes se han fondeado en el Hellegat, para señalar los límites de la rada de Ooltgensplaat:

Una boya plaza con el núm. 2, y coronada por una cruz

vertical, se ha fondeado en 51° 40' 30" N. por 10° 35' 45" E.  
Una boya plana con el núm. 3, y coronada por una cruz  
vertical, se ha fondeado en 51° 40' 45" N. por 10° 35' 45" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

### OCEANO PACIFICO DEL NORTE

#### Colombia Inglesa.

ROCA A LA ENTRADA DEL CANAL MOORE (ISLAS DE LA REINA CARLOTA)

(Notice to Mariners, núm. 2. Ottawa, 1896.)

Núm. 522, 1896.—Una gran roca, que probablemente será producida por una roca, ha sido vista en la entrada del canal Moore, á 1 1/4 milla al N. 3° E. de cabo Henry.

Situación que debe considerarse como dudosa: 52° 57' N. por 126° 9' W.

Carta núm. 605 de la sección I.

ROCA EN EL SOUND DE RENNEL (ISLAS DE LA REINA CARLOTA)

(Notice to Mariners, núm. 2. Ottawa, 1896.)

Núm. 523, 1896.—En el Sound de Rennel hay una roca sobre la cual rompe la mar.

Situación que debe considerarse como dudosa: 53° 26' N. por 126° 36' W.

NOTA.—Esta situación queda fuera del Sound.

Carta núm. 605 de la sección I.

ISLA Y ROCA DELANTE DE LA ENTRADA DEL CANAL SKIDEGATE

(Notice to Mariners, núm. 2. Ottawa, 1896.)

Núm. 524, 1896.—Existe, á la entrada del canal Skidegate, á 4 millas al N. 64° W. de la punta S. de la entrada, una pequeña isla de unas 2 millas de circunferencia. A 1/2 milla al S. 35° E. de esta isla hay una roca, sobre la cual rompe la mar.

Situación de la roca, que debe considerarse como dudosa: 53° 10' N. por 128° 20' W.

Fondos pequeños prolongan casi una milla la punta S. de la entrada del canal Skidegate.

NOTA.—Dentro de la entrada del canal hay un puerto cuya entrada está á 2 millas al N. 75° E.

Carta núm. 605 de la sección I.

ROCA POR FUERA DE NORTH ISLAND, EN LA ENTRADA DE DIXON

(Notice to Mariners, núm. 2. Ottawa, 1896.)

Núm. 525, 1896.—Existe una roca sobre la cual rompe la mar, á unas 8 millas al N. 30° W. de la punta NW. de North Island, en la entrada de Dixon.

Situación que debe considerarse como dudosa: 54° 22' N. por 126° 50' W.

Carta núm. 605 de la sección I.

### MAR DE CHINA

#### China.

BOYA QUE MARCA LA ROCA KISSER EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE EMUY

(Notice to Mariners, núm. 133. London, 1896.)

Núm. 526, 1896.—Una boya cónica, pintada de negro, se ha colocado al lado de la roca Kaiser. (Aviso núm. 45/333 de 1896.)

Esta roca presenta dos aberturas, muy próximas la una de la otra, y la menor sonda que se ha encontrado es de 4' 3 en bajamar viva.

Situación aproximada: 24° 1' 30" N. por 124° 17' 50" E.

Carta núm. 623 de la sección V.

### OCEANO PACIFICO DEL SUR

#### Islas Molucas.

SITUACIÓN DE LA ISLA MADURANG

(Avis aux Navigateurs, núm. 65/371. Paris, 1896.)

Núm. 527, 1896.—Según noticias dadas por el Capitán del vapor del Gobierno holandés *Campku*, la isla Madurang, que está al E. de la isla Ceram, está situada al N. 25° 30' E. de la parte más al W. de Serang Laut y al N. 78° 30' E. del pico Selagor; es decir, á unas 3 millas al E. de la situación que señalan las cartas.

Situación aproximada: 3° 36' 30" S. por 137° 14' 50" E.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Jaime Triay y Gil, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Barcelona con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. Francisco Peñalver Conesa, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Alhambra con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. Luis Rodríguez Cabello, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Castellón con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. Manuel Ojeda Fernández, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Dirección general del Tesoro con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Aniceto Roje Sastra, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Burgos con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Luis Ayuso Lacarta, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Avila con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Pedro Ferrer Girona, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Zaragoza con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Eulogio Garrido Hernández, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Lugo con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Lucio Rufiñán Agudo, soldado; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Ribadesella (Lugo) con premio.

D. Remigio García Blas, sargento; se le confiere el destino de Portero de la Depositaria Pagauria de Hacienda de Vizcaya con el sueldo anual de 750 pesetas.

Madrid 30 de Abril de 1896.—El Subsecretario, el Marqués de Mochales.

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 13 de Abril de 1885 con los números 163 822 de entrada y 6 263 de registro, correspondiente al depósito de 532 pesetas 13 céntimos reconocido al Ayuntamiento de Santa Cruz de las Palmas (Canarias), por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, y procedente de la conversión del que tenía en bonos del Tesoro, cuyo depósito se halla existente con los intereses al 4 por 100 desde 1.º de Julio de 1871 se previene á la persona en cuyo poder se halle que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 30 de Abril de 1896.—El Director general, J. R. de Oja. X—1959

### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 4 al 8.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.909.

Día 5.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1895 y Abril de 1896; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 7.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolsos de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos del 2 por 100 amortizable interior, de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 8.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 1.º de Mayo de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 31 de Enero último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 5 433 388 pesetas 52 céntimos, compuesta de pesetas 411.827 27, recaudadas por venta de bienes de dichas Corporaciones en 8 mes de Septiembre último, y de pesetas 5.024.562 25, sobrantes de la subasta verificada el 18 de Abril anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 5 de Setiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 16 y 18, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 19, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se consideraran como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 1.º de Mayo de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en .... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid..... de..... de 189 ..

El interesado,

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles números 337.340 y 350.409 expedidos por este establecimiento en 7 de Agosto 1894 y 29 de Mayo 1895 respectivamente, á favor de D. Carlos Martínez González, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Abril de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1960



Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas Filipinas y concedido el derecho a percibirlos en la de este Ministerio, pueden pagar á rebatir el cobro de los correspondientes al mes de Marzo último, todos los días laborables desde el 4 al 16 del actual, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 31'25 por 100, equivalente al de 23 737 por 100 sobre el haber líquido.

El pago de las retenciones se verificará en los dos días siguientes al de los haberes.

Madrid 1.º de Mayo de 1896.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRA.

Cangas Tineo.—José García, Huertas, 2. Sevilla.—Urdisan Nario, Alcalá, 47. Oviedo.—Juan Domenech, Felipe Nances, sin señas.

NORTE

Sevilla.—Adolfo Suña, Palma Alta, tercero.

ESTE

Cartagena.—Juan María Gervolas, Serrano, 8, tienda. Guadalupe.—Félix Martín, Príncipe Vergara, 14.

Madrid 1.º de Mayo de 1896.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 4 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento autorizado á la Alcaldía Presidencia para que en su oportunidad, y caso de exigirse las circunstancias, permita la entrada, libre de derechos de consumos, del pan elaborado.

Idem id. disponiendo la celebración de subasta para con tratar el suministro de objetos de escritorio á las dependencias municipales desde 1.º de Julio del corriente año á 30 de Julio de 1898.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 1.º de Mayo de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 5 del actual, á las tres y media de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito para la continuación de las obras de la primera Casa Consistorial.

Idem aprobatorio de los pliegos de condiciones para con tratar por cuatro años el servicio de transportes del ramo de Montañaría alcantarillas.

Idem id. para subastar el arriendo por tres años de los derechos que gravan el hielo y la nieve.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 1.º de Mayo de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sancha Claramonte Moreno, de cuarenta y seis años, hijo de José y de María, casado, y á José Claramonte Delgado, de veintidós años, hijo del anterior, soltero, ambos jornaleros y naturales y vecinos de Chinchilla, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad dentro del término de veinte días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á efectos de la causa de este Juzgado, obrante en aquella Superioridad, que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarara rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades, de cualquier clase y categoría, procedan á la busca y captura de los sujetos de que se trata, contra los que se ha decretado la prisión provisional, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del Juzgado á que correspondiera el punto donde se les capturare, cuyo Juzgado, previa las formalidades legales, ratificadas dentro de término la prisión, y después, con las seguridades convenientes, ordenara la conducción de los mismos á estas cárceles; pues con ello prestarán un señalado servicio á la Administración de justicia.

Dada en Albacete á 18 de Abril de 1896.—Miguel García.—Por mandado de S. S., Benigno Saago. J—3262

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Laureano Martínez López, alias Herramienta; José Cascales, el Cuarto; Lino Ortiz Cascales, Sebas Oliver y su hijastro y Alonso Oliver, alias el Patán, de esta vecindad, con residencia en Pozo Cañada, únicos antecedentes que de los mismos constan, los cuales hace unos días se ausentaron de dicho caserío á las operaciones de siega al campo de Cartagena, ignorándose el punto donde puedan encontrarse, para que sin falta alguna, y dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á declarar acerca de los cargos que les resultan por virtud de la denuncia formulada contra ellos y Francisco González Navarro, alias Conquíviz, sobre hurto de leña el día 11 del corriente, de propiedad de D. Juan Antonio Marín; apercibiéndoles que de no verificarlo se acordará lo que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Albacete 27 de Abril de 1896.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—3263

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Leopoldo Narro, de esta vecindad, con residencia en Pozo Cañada, únicos antecedentes que del mismo constan, el cual hace unos días que se ausentó de dicho caserío á las operaciones de siega al campo de Cartagena, ignorándose el punto donde pueda encontrarse, para que sin falta alguna, y dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar acerca de los cargos que le resultan por virtud de la denuncia formulada contra él y Francisco González Navarro, alias Conquíviz, sobre hurto de una carga de raíces el día 28 de Febrero último, de la propiedad de D. Juan Antonio Marín; apercibiéndole que de no verificarlo se acordará lo que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Albacete 27 de Abril de 1896.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—3264

CASTELLÓN DE LA PLANA

En el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado para pago de costas, dimanante de la causa contra D. José Bofil Morfubeda, sobre estufa, aparece la tasación de costas practicada por la Audiencia de esta provincia, que dice así:

Costas en el Juzgado de instrucción.

Table with 2 columns: Description of costs and Pesetas. Includes entries for Al Escribano D. Fernando Montaner, Al ídem D. Juan José Lozano, Al ídem D. Enrique Huguet, A los Aguaciles de dicho Juzgado, A D. José Gualto, A D. José María Gatón, A la Secretaría de D. Santos Alfaro, and Al Director general de la GACETA DE MADRID.

Costas en la Audiencia.

Table with 2 columns: Description of costs and Pesetas. Includes entries for Al Secretario de la misma, Al Oficial de Sala, A los Aguaciles y Porteros, A la Hacienda, and Suma.

Cuyas sumas parciales unidas, forman la cantidad de seiscientos cincuenta y una pesetas veinte céntimos.

Y para que sirva de notificación á D. José Bofil Morfubeda, cuyo paradero se ignora, y á quien se le hace saber que dentro de tercero día haga efectivas las costas tasadas, consignando su importe y el de las posteriores; bajo apercibimiento que de no realizarse se procese á su execución por la vía de apremio, libro la presente en Castellón de la Plana á 22 de Abril de 1896.—El Escribano, Enrique Muguet. J—3265

COIN

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Manuel, y cuyos apellidos se desconocen, que es castellano nuevo, como de diez y nueve años de edad, sin pelo de barba y fornido, conocido por el Granadino, para que dentro del término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre disparo y lesiones á Manuel García Rodríguez; y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Coin á 22 de Abril de 1896.—Andrés Augusto Vázquez.—Por mandado de S. S., Luis García. J—3266

FRECHILLA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha 30 de Marzo último, en ejecución y cumplimiento del auto dictado por la Audiencia provincial de Palencia en 23 del mismo mes en causa seguida en este Juzgado por lesiones, declarando el hecho falta y ordenando que, previo el cumplimiento que fija el art. 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se remitan las diligencias al municipal de esta villa para la celebración del correspondiente juicio, se cita y emplaza á Hermenegildo Velasco Martínez y

Francisco Felipe Rodríguez, de veintinueve y treinta y dos años de edad, respectivamente, ambos solteros y por ellos sus, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado municipal de esta referida villa, á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Frechilla á 24 de Abril de 1896.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Juan Sanz.—El Escribano, Deogracias Cabello. J—3267

LA BISBAL

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, en méritos de sumario sobre hallazgo de documentos del Municipio de F.ixa, se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan tener interés en las cuentas de dicho Municipio, correspondientes á los años de 1884 á 1887 inclusive, á fin de que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

La Bisbal 25 de Abril de 1896.—Francisco de B. Vicens. J—3268

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, caso de ser habido, de D. Casares Pérez Rodríguez, Presbítero, de treinta y cuatro años de edad, color moreno, barba negra poblada, de buena estatura, que coja un poco, efecto de reuma que padece, cuyo sujeto, procesado y preso por asesinato, se fugó de expresada cárcel en la noche del 23 del actual.

Dada en Logroño á 25 de Abril de 1896.—Pedro Arias.—Por su mandado, Rafael Ruiz de la Cuesta. J—3270

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Campos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Antonio Luna Carmona, natural y vecino de esta ciudad, de veintidós años de edad, soltero, cabrero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezaran á correr y contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido con el fin de que exija la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo en este Juzgado por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho penado, y caso de ser habido, sea puesto en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lucena á 22 de Abril de 1896.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Timoteo Sánchez. J—3271

MADR D—HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sagastegui López, natural de Burgos, hijo de Gregorio y Fedra, vecino de Salamanca, calle de Baños, 27 y accidentalmente en esta Corte, calle del Aguila 23, de veintidós años, soltero, de oficio barbero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto; cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color bueno, y viste traje de americana claro y boina azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Abril de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—3272

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 6 del actual en el sumario que se instruye por robo contra Salvador Hernández Lázaro y otro, se cita á María Pérez, Adela Pinedo, Elena N y Doña Carmen Herrera, cuyo actual domicilio, paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos con objeto de prestar declaración como testigos en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Abril de 1896.—V.º B.º.—Ponce de León.—El Escribano, Donato Toledo. J—3273

En el expediente de cuenta jurada promovido por el Letrado D. Julio Rincón y Avila contra el Procurador que fué de estos Tribunales D. Juan Hernández y Hernández, hoy diligencias para hacer efectivas por la vía de apremio las costas que fué con tena to el primero, se ha dictado á escrito del Procurador Luis la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Ponce de León.—Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad. Madrid 26 de Marzo de 1896.

Por presentado el anterior escrito, que se unirá al expediente de su referencia en cuanto á lo principal, se declaran embargados á las resultas de este expediente los honorarios que devengue el Letrado D. Julio Rincón Avila en la causa que se sigue á su instancia contra Juan Moya Túr y otro por estufa, y en su consecuencia óvase aplicarlo á la Sección segunda de esta Audiencia, á fin de que se dige ser dar la retención de dichos honorarios, á disposición de este Juzgado.

do; y en cuanto al otro se instruya al Procurador Luis del...

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Ponce de León.—Felipe González Bernabé.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante...

Madrid 27 de Abril de 1896.—V. B.º.—El Sr. Juez, Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

MÉRIDA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, para dar cumplimiento a una orden de la Superioridad, ha...

Y para que sea citado, como se previene, Francisco Carranza Suárez, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Mérida á 26 de Abril de 1896.—V.º B.º.—R. S. Posada.—El Escribano, Isidoro Viñeta.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Ejecución criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Dimas Ramos Mesonero, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, oficio zapatero, con domicilio en Madrid, calle del Amparo, núm. 58, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte de España; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado con las seguridades convenientes á la disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 25 de Abril de 1896.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S., José Almaraz.

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Agapito Domínguez, natural de Tarancón (Guasca), para que dentro del término de quince días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle entrega de un billete del Banco de España por valor de 100 pesetas, que le fué sustraído el día 17 de Septiembre último entre el trayecto que media de las estaciones de Madrid y Coca cuando viajaba en el tren con otros soldados que iban en dirección á Santander con objeto de embarcarse como voluntarios para la isla de Cuba; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, en la ejecución de sentencia de la causa seguida contra Aniceto María Villamides Santiso, natural y vecino de Castroverde, por sustracción de dicho billete y estafa.

Dada en Santa María de Nieva á 24 de Abril de 1896.—Antonino García Gutiérrez.—El actuario, Mariano Villanov.

SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Francisco Bayas Abaga, de doce años, hijo de Felipe Pedro y de Francisca Antonia, natural y domiciliado en esta ciudad, aprendiz de impresor, y que se cree es tripulante del vapor transatlántico Montevideo, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, calle de Santa Lucía, 1, cuarto, para la práctica de diligencia acordada en sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Bayas á esta cárcel, y á mi disposición.

Dada en Santander á 25 de Abril de 1896.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castrillo.

SANTIAGO

D. Antonio Pidal Omos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente cito, llamo y emplazo á Rosa Castro Peña, hija de Ramón y Antonia, natural de San Juan de Larceros, partido judicial de Arzúa, casada, labradora, de treinta y tres años de edad, estatura corta, delgada, color trigueño, nariz y boca regulares, cejas y pelo castaño, ojos azules, viste chaqueta de merinillo negro y vieja, pañuelo encarnado al cuello, otro amarillo á la cabeza, mantón de abrigo castaño con cuadros encarnados, refajo de paño castaño, delantal azul con listas encarnadas y blancas y calza zuecos, tiene una pequeña cicatriz en dirección horizontal en la mejilla izquierda, debajo del pomulo y próxima á la nariz, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de la Coruña ó ante este Juzgado, con motivo de causa que se le sigue por hurto de tojo y pino de la propiedad de Miguel Nogueira y Nogueira.

Y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado, dando cumplimiento á carta orden de la Superioridad.

Santiago 20 de Abril de 1896.—Antonio Pidal.—Ante mí, Alfredo Caamaño.

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de lo ordenado en providencia del día de ayer, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, por ante mí el Secretario, en las dili-

gencias sumarias que se instruyen en este Juzgado para averiguar las causas de la muerte de Damián Montero García, niño de pocos días nacido, que dio á luz en la sala de maternidad del Hospital Central de esta ciudad Rafaela García Mata, á los primeros días del mes de Marzo último, se cita por medio de la presente á Francisco Montero Olguera, marido de aquélla, y que parece ser vecino de Antújar, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en los Boletines Oficiales de esta provincia y Córdoba y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la Plaza de la Contratación, núm. 8, para hacerle el ofrecimiento de dicho sumario, como dispone la ley; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sevilla 22 de Abril de 1896.—El Secretario, Francisco de Sos.

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Carlos de Molini se instruye sumario por el delito de estafa contra Juan Díaz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresara, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencias de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Juan Díaz, que habitó en la calle Sánchez de Castro, núm. 15.

Dada en la ciudad de Sevilla á 22 de Abril de 1896.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini.

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un sujeto que dice ser compositor de máquinas de coser, como de cuarenta años de edad, estatura más bien alta, moreno, con bigotes, vestido de pantalón de pana, americana de color de café á cuadros, boina negra y botas, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición en las cárceles del partido, para ser oído en causa que se sigue en este Juzgado por estafa de 27 pesetas y media á Victoriana Camacho y Gamero, vecina de esta capital.

Dada en Toledo á 20 de Abril de 1896.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Víctor de la Vega.

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, practiquen indagaciones en averiguación de donde se encuentra un reloj de oro repetición con música, con una sola tapa, y cuya esfera es dorada en su centro, con números romanos, y 75 pesetas y media en estas monedas, 25 en 5 monedas de plata de 5 pesetas; 5 pesetas en una moneda de oro, otras 5 en alfilerilla y la media restante en dos monedas de plata, que fué robado el 28 ó 29 de Febrero último á Doña Bígida Jiménez y Fuentes, vecina de esta capital, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encontraren si en el acto no acredita su legítima adquisición.

Dado en Toledo á 24 de Abril de 1896.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Víctor de la Vega.

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por el presente cito y llamo á Zoilo del Real, vecino de Valverde, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias personales, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración instructiva en el sumario que instruyo por estafa de 160 sacas vacías á Juan Torre, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 25 de Abril de 1896.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Marcelino García.

TÚY

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo al súbdito portugués Luis Vilar, como de veinte á veintitrés años de edad, cuya naturaleza, vecindad y actual residencia se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración indagatoria y llevar á efecto la prisión contra él decretada en causa que se le instruye sobre lesiones que produjeron la muerte de María Gómez López; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Tuy 24 de Abril de 1896.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Simón Carmeño.

Señas del procesado.

Estatura baja, poco bigote; viste bien, con traje y gabán claros, sombrero negro; fleco de la pollera, corbata encarnada, usa una sortija blanca y reloj de plata sin cadena.

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llanos Jacas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Santiago Brines y Chofré, hijo de Salvador y de Rosa, de sesenta y ocho años de edad, natural de Tabernes de Valldigna, viudo de Dolores Bosch, jornalero, vecino de Saca, que habitaba en dicha población, calle del Trinquete, núm. 9, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia acordada en el sumario que contra el mismo se sigue por contrabando de fósforos; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 18 de Abril de 1896.—Joaquín Llanos.—El Escribano, Joaquín de Benavente.

VILLAJYOUSA

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Linares López, alias del Ovar, de cincuenta y seis años de edad, jornalero y vecino de Finestrat, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo y otros sobre estafa por la venta de bienes en perjuicio de tercero; previéndole que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes, si es habido.

Dada en Villajoyosa á 14 de Abril de 1896.—Francisco Penichet y Lugo.—Por su mandado, Miguel Vaello.

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Santos Díez, vecino de Cortiguera, y á Policarpo Barrio, que lo es de Turzo, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles declaración en la causa criminal que me he instruyendo sobre desobediencia á la Autoridad en el pueblo de Turzo; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villarcayo á 15 de Abril de 1896.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Ramón Mena.

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en virtud de carta orden de la Superioridad, tiene acordado se cite por la presente cédula á Enrique Cabilde é Isidoro Maibar Fernández, cuyo domicilio actual de los mismos se ignora, para que el día 4 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de este territorio á la vista de juicio oral procedente de causa contra D. Francisco Jiménez sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer se les impondrá lo multa prevenida por la ley.

Zaragoza 28 de Abril de 1896.—El Escribano, Angel Barón.

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corre, se cita á Carlos Salas Pacheco, de cincuenta y cuatro años, natural de Madrid, viudo, industrial, y que se dijo vivir en la calle del Arco de Santa María, núm. 35, hoy de ignorado paradero, para que el día 15 del próximo Mayo, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, 5, principal, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1896.—El Secretario, José Bailester.

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 3 de Julio de 1886, con el número 1 932, á favor de Doña Eulalia Borastegui, vecina de Arbizu, un resguardo de depósito en garantía de otro número 5 120, consistente en dos títulos del 4 por 100 perpetuo interior, uno serie A, núm. 73 209 y otro serie C, núm. 29 897, importantes en junto pesetas 5 500.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 21 del corriente, y que vencerán en igual día del mes de Junio próximo.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 30 de Abril de 1896.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Antonio Martínez, Secretario accidental.

Esta Sociedad expidió en 25 de Febrero de 1896, con el número 7 923, á favor de Doña Bernarda Anocibar, vecina de Aranza, un resguardo de depósito con interés de pesetas 1 520.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha, y que vencerán en igual día del mes de Junio próximo.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 30 de Abril de 1896.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Antonio Martínez, Secretario accidental.

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito señalado con el núm. 28.212 de orden, expedido por este Banco en 25 de Mayo de 1895, que comprende 11 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, números 422.583 á 593, pertenecientes á D. Miguel Cadevall, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Marzo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 1.º de Mayo de 1896.—El Secretario general interino, Faustino Garijo. X—1963

La Menorquina.

COMPANIA DE NAVEGACION

Balance en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Table with columns for 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Mahón 25 de Enero de 1896.—El Administrador, Goñalons, Carreras y Compañía.—V.º B.º—El Presidente accidental, José Pasariús. Aprobado por la Junta de gobierno en sesión de hoy. Mahón 26 de Enero de 1896.—El Secretario, Miguel Llam-bias. X—1965

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Mayo de 1896, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE ABRIL DE 1896

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'80 pesetas. París á la vista, francos, beneficio 18'55-18'56

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Vitoria, Santander, Bilbao y Valencia.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table showing exchange rates for various Spanish cities and provinces.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Mayo de 1896.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Table with columns for 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Temperatura máxima al Sol', 'Temperatura máxima á cielo descubierto', 'Velocidad del viento', 'Oscilación barométrica', and 'Lluvia y granizo'.

NOTA.—Lluvia en Madrid durante los cuatro primeros meses de los treinta y seis últimos años, expresada en milímetros de altura ó en litros por metro cuadrado.

Table with columns for 'AÑOS', 'ENERO', 'FEBRERO', 'MARZO', 'ABRIL', and 'Enero á Abril', showing rainfall data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Mayo de 1896.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 75 de las sentencias de la Sala de lo civil, y 9 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA IDEM', 'TERCERA IDEM', and 'EN RUSTICA' with corresponding prices in Pesetas.

SANTOS DEL DIA

San Atanasio, Obispo y Doctor.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El gaitero.—La gran vía.—Tortilla al rom.—El gaitero.

A las cuatro y media.—La Maja.—La gran vía.—El baile de Luis Alonso.—Campanero y sacristán.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El cortejo de la Irene.—El coche correo.—La gitana.—La verbena de la Paloma.

A las cuatro y media.—La mascarita.—El coche correo.—Cádiz.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Serie 9.ª.—Turno 3.º impar.—Entre parientes y sevillanas por las señoritas Peña.—La herencia del abuelo.—Un joven fregolizado.—Pedro Jiménez.—Segundo acto de la misma.

A las cuatro y media.—La Cáscara amarga.—Los señoritos.—Sevillanas por las señoritas Peña.—La praviñana.

Imprenta de la Viuda de V. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.